



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 26 de Septiembre del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.09.2023 17:22:17 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001490-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 22 de septiembre del 2023, presentado por el magistrado Alexander Manuel Sarazú Sánchez, juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el documento del visto, el magistrado Alexander Manuel Sarazú Sánchez, juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, presenta su solicitud de uso de goce vacacional [adelanto de vacaciones año 2024] por 3 días, del 10 al 12 de octubre del 2023, precisando que en dicho periodo no se han programado audiencias en el despacho judicial a su cargo.

Tercero.- Con fecha 26 de septiembre del año en curso, la Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia, remite el récord vacacional del magistrado Alexander Manuel Sarazú Sánchez.

Cuarto.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables".

Quinto.- Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: *"El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

fraccionamiento del goce vacacional". El artículo 10 del mismo dispositivo legal refiere que:

"El servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario. El adelanto del descanso vacacional es solicitado ante la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado. La solicitud deberá contar con la opinión favorable del jefe inmediato. Este plazo admite excepciones, tratándose de situaciones fortuitas o inesperadas. La Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, luego de verificar que la solicitud del servidor se enmarca en el artículo 4 del Decreto Legislativo, comunica al servidor la procedencia o no del adelanto del descanso vacacional, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles computados desde el día hábil siguiente de presentado. Aprobada la solicitud, la entidad, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces y el servidor suscriben el acuerdo de adelanto del descanso vacacional."

Aunado a ello, el artículo 11 establece que el adelanto del descanso vacacional no procede cuando los días solicitados como adelanto vacacional sean mayores a los días generados como parte del récord vacacional.

Sexto.- Así también, el Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: "Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se consideraran como inasistencias injustificadas".

Séptimo.- Mediante Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió lo siguiente: "Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional". Así también, en su artículo octavo señala: Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido.

Octavo.- Siendo ello así, el recurrente solicita adelanto de vacaciones, pedido que en puridad resulta procedente, en tanto a la fecha, el magistrado Alexander Manuel Sarazú Sánchez, si bien aún no cuenta con récord vacacional, cumplirá un año de servicio en el régimen 276, el 18 de diciembre del 2023, conforme se indica en el récord vacacional emitido por la Oficina de Coordinación de Personal de fecha 26 de septiembre del 2023; por ello, al haberse generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el presente año calendario, resulta procedente la aplicación de esta institución





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

jurídica. Asimismo, tenemos que la solicitud del descanso vacacional, debe ser solicitada hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado, requisito que si cumple el magistrado al presentar su solicitud.

Noveno.- Estando a lo expuesto, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, corresponde para el presente caso disponer la encargatura del juzgado a cargo de un juez o jueza de igual jerarquía y competencia.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud de adelanto de vacaciones del magistrado Alexander Manuel Sarazú Sánchez, juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash; en consecuencia, se concede descanso vacacional del 10 al 12 de octubre del 2023 [3 días].

Artículo Segundo.- Encargar el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, al magistrado Clive Julio Vargas Maguiña, juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, del 10 al 12 de octubre del 2023 [3 días], con reciprocidad en casos similares.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Administración del Módulo Penal Central, magistrados comprendidos y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

